

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: LUIS ARTURO
CARRILLO VELASCO
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/17/2019**

AUTO DE ADMISIÓN

Ciudad de México, 2 de diciembre de 2019

Visto el Acuerdo de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha 25 de julio de 2019, recaído al expediente SX-JLI-8/2019 a través del cual determinó improcedente la vía mediante la cual Luis Arturo Carrillo Velasco promovió el juicio al considerar que el oficio emitido por la Subdirección-INE no es un acto definitivo, por lo que determinó reencauzar la demanda para que sea la Junta General Ejecutiva quien determine la procedencia o no de las prestaciones reclamadas por el recurrente.

1. El 16 de mayo de 2019, la Junta General Ejecutiva del INE, emitió el acuerdo INE/JGE/91/2019 por el que se aprueba a la Dirección Ejecutiva de Administración, la creación del nuevo proyecto específico denominado “X16491J cumplimiento a la fracción XVII del artículo 78 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, relativo al Proceso Electoral Extraordinario en el municipio de Monterrey, Nuevo León”, mismo que formaría parte de la Planeación Táctica (Cartera Institucional de Proyectos) del INE para el ejercicio fiscal 2019.
2. El 16 de mayo de 2019, la Junta General Ejecutiva del INE, emitió el acuerdo INE/JGE/92/2019. por el que se establecieron las bases para dar cumplimiento con lo establecido en la fracción XVII del artículo 78 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en lo correspondiente a los Procesos Electorales Locales 2018-2019; al Proceso Electoral Extraordinario del estado de Puebla; y al Proceso Electoral Extraordinario, derivado del Proceso Electoral Local 2017-2018 en el municipio de Monterrey, Nuevo León.

- 3.** El 28 de mayo de 2019, Luis Arturo Carrillo Velasco, mediante oficio número INE/CHIS/VS/342/19 solicitó al Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, Director Ejecutivo de Administración, el pago equivalente a un mes de sueldo tabular, derivado de las cargas de trabajo y horarios extraordinarios inherentes al Proceso Electoral Extraordinario 2018 en el estado de Chiapas.
- 4.** El 21 de junio de 2019, la Subdirección-DEA, mediante oficio número INE/DEA/DP/SRPL/2602/19 dio respuesta a la petición formulada por el recurrente, exponiendo las razones por las cuales no era procedente su solicitud.
- 5.** Inconforme con la con la respuesta brindada por la Subdirección-DEA, Luis Arturo Carrillo Velasco presentó demanda de Juicio Laboral ante la Sala Xalapa del TEPJF, en contra del oficio número INE/DEA/DP/SRPL/2602/19 de fecha 21 de junio de 2019, suscrito por la Lic. Mirna Georgina García Cuevas, Subdirectora de Relaciones y Programas Laborales de la DEA.
- 6.** Con fundamento en el artículo 453 del Estatuto, la Junta General Ejecutiva es la competente para resolver el recurso de inconformidad.
- 7.** De conformidad con el artículo 454 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal del Rama Administrativa (Estatuto), el recurso de inconformidad podrá interponerse ante el órgano desconcentrado de su adscripción o, en su caso, directamente ante el presidente del Consejo General, dentro de los diez días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución.
- 8.** El artículo 455 del Estatuto prevé que el órgano encargado de substanciar el recurso de inconformidad deberá dictar el auto por medio del cual se admita, se deseche o no se interponga el recurso.
- 9.** A través del Acuerdo INE/JGE144/2019 de fecha 26 de agosto del 2019, la Junta General Ejecutiva designó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional para elaborar el proyecto de resolución que en derecho proceda del recurso de inconformidad INE/RI/SPEN/17/2019, por lo que se:

A C U E R D A

PRIMERO. Téngase por recibido el escrito de cuenta, así como reconocido el carácter con el que se ostenta el recurrente.

SEGUNDO. Radíquese y regístrese bajo el número de expediente que por orden le corresponde el INE/RI/SPEN/17/2019.

TERCERO. Toda vez que el presente medio de impugnación se presentó dentro del plazo legal, se estiman cumplidos los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 454 del Estatuto y no se advierte ninguna causal de desechamiento o de no interposición; por lo que con fundamento en el artículo 455 del Estatuto, se admite a trámite el recurso de inconformidad presentado por el C. Luis Arturo Carrillo Velasco, en contra del oficio número INE/DEA/DP/SRPL/2602/19 de fecha 21 de junio de 2019.

Consecuentemente, al no haber diligencias que proveer, ni pruebas que desahogar, se pone el presente expediente en estado de resolución.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**